



INFORME AUDIENCIA INICIAL - SE SUSPENDE POR RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO / LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COASEGURADORA // RAD. 2020 00035 00 // CLIENTE: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Desde Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

Fecha Jue 20/03/2025 9:45

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

CC Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (928 KB)

RV_LINK AUDIENCIA INICIAL Y EXPEDIENTE ELECTRONICO 2020 00035.eml;

Cordial saludo, estimada área.

El día de hoy, 20 de marzo de 2025, en representación de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se asistió a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, al interior del proceso de referencia:

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

RADICADO: 190013333004 2020 00035 00

DEMANDANTE: AMERICO NAVIA ORDOÑEZ y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE POPAYAN – ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN E.S.P.

LLAMADOS EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Al respecto, se tiene:

1. Identificación de las partes. Asistencia de las partes y del Ministerio; sin embargo, no asiste el Municipio de Popayán. Se me reconoce personería jurídica como apoderada sustituta para la aseguradora Allianz.

2. Saneamiento del proceso: De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 180 y el 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tras la revisión de los antecedentes del proceso, se evidenció que el despacho omitió la manifestase sobre integración del llamamiento de garantía y/o litisconsorte que realizamos desde ALLIANZ SEGUROS S.A., a la empresa coaseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ya que la misma hace parte de la póliza N. 022218196, con la que fuimos vinculados al proceso.

Al respecto, el despacho emitió auto negando el llamamiento en garantía (como pretensión principal) y negando la vinculación como litisconsorte (pretensión secundaria) de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con base en la ausencia de legitimación de Allianz Seguros para proceder a dicho llamamiento.

Así entonces, presenté recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando que:

El sentido en que la judicatura fundó la postura de negación del llamamiento en garantía a la coaseguradora participante del riesgo cedido en la póliza, fue bajo una indebida motivación, la cual lesiona el debido, en razón a que desconoce la legitimación de la

aseguradora líder, esto es Allianz., de llamar en garantía a terceros, esto es, Solidaria de Colombia, y que estos puedan participar del proceso que nos ocupa, máxime cuando negar el llamamiento en garantía que cumple los requisitos legal y jurisprudencialmente estatuidos, equivale a rechazar la demanda, pues ya que el escrito de llamamiento es equiparable al de la demanda.

En adición, este sensor dista de la motivación del fallador, bajo la premisa de que este aplicó jurisprudencia que no constituye criterio de unificación desatendiendo aquella que resultaba beneficiosa frente a mi mandante, pues existe providencia del Consejo de Estado (las cuales fueron citadas en el memorial del llamamiento en garantía) en donde se refieren a presupuestos fácticos y jurídicos idénticos al caso de marras, dónde existía un coaseguro y una de las compañías aseguradora llamó a sus coaseguradoras en virtud de dicho vínculo comercial y dónde, además, se aceptó dicha vinculación reconociendo la calidad litisconsorcial necesaria de dichas compañías participantes de negocio coasegurativo.

Se corre traslados a las partes y al Ministerio Público, quienes, en su totalidad, coadyuvaron el recurso presentado.

El despacho reiteró sus argumentos para decidir NO REPONER el auto proferido y seguidamente, concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo, enviando el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca.

Así entonces, se da por finalizada la diligencia.

Nicoll: Por favor, ayúdanos con el acta de la diligencia a penas la carguen al expediente. El link del expediente se encuentra en el correo que adjunto.

CAD: Por favor cargar al case interno N.20814

Sin ningún otro particular.

Cordialmente,



ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Michelle Katherine Padilla Rodriguez
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 301 710 2580

Email: mpadilla@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212,

Bogotá - Carrera 11 A # 94 A - 23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier

uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments